

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer. Pendiente fijar fecha de inspección judicial.

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: LUZ DARY CHILITO MAMBUSCAY
DEMANDADO: TERESA NIÑO DE ACOSTA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007202100798-00**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 507

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero del año dos mil veintiséis (2023)

Teniendo en cuenta que está pendiente la práctica de la diligencia de inspección judicial, que fue suspendida como quiera que el perito designado, solicito se allegara información de los linderos del predio de mayor extensión que se demanda, y no habiendo sido aportada esta información por el interesado, conforme a su escrito obrante a folio 36 del expediente digital, el despacho procederá a realizar la diligencia de inspección judicial, conforme fue ordenado en auto de fecha 14 de septiembre del año 2022, habiéndose decretado en el las respectivas pruebas . solicitadas por las partes. Igualmente deberá glosarse al expediente el dictamen presentado por el auxiliar de la justicia, perito, obrante a folio 33 del expediente digital el cual se pone se conocimiento de las partes para lo pertinentes.

Así las cosas, el despacho, **RESUELVE,**

PRIMERO: Fijar el día **7 DE MARZO DEL AÑO 2023, a las 9:00 A.M.,** con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme lo establece el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, con intervención de perito, dentro del presente proceso verbal de pertenencia de menor cuantía. La parte demandante, a través de su apoderado judicial debe encargarse del traslado del despacho hacía las instalaciones del inmueble objeto del litigio y su retorno a las instalaciones del despacho en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y dictará sentencia inmediateamente, si le

fuere posible.

SEGUNDO, NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04f81118c1b197a74fff80092487fc7f2ea45151c5e77a17a8191163818d92f**

Documento generado en 23/02/2023 09:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>